

¿Es verdad, como se nos informa, que las tierras en que los hereros están actualmente confinados son inferiores en calidad, fertilidad y abastecimiento de agua a las tierras que ocupaban anteriormente?

¿Es verdad, como se nos informa, que el Gran Jefe de los hereros está actualmente desterrado en Bechuanaland con varios millares de miembros de su tribu, y que se ha rechazado una solicitud relativa a su regreso al Africa Sudoccidental y al restablecimiento de su organización tribal alegándose que no hay tierras suficientes para recibir al Jefe Frederick Mahareru y a los miembros de su tribu que se encuentran actualmente en Bechuanaland? ¿Tiene el Gobierno de la Unión Sudafricana la intención de permitir a estos hereros que se encuentran actualmente en Bechuanaland regresar al Africa Sudoccidental? En caso afirmativo, ¿qué planes tiene el Gobierno para recibirlos en el Territorio?

29 (II). Autorización al Grupo de Trabajo encargado de la cuestión de Jerusalén para invitar a los representantes de las comunidades interesadas a presentar sus opiniones

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que el Grupo de Trabajo encargado de la cuestión de Jerusalén puede, a discreción suya, invitar a los representantes de las comunidades cuyos intereses espirituales y religiosos están situados en la Ciudad de Jerusalén, a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo y a presentar sus opiniones sobre el proyecto de Estatuto para la Ciudad en las fechas y en las condiciones que determine el Grupo de Trabajo.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.

30 (II). Actas del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. *Habiendo tomado nota* de la resolución 166 (II) adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947 y de la petición presentada al Consejo de Administración Fiduciaria de suprimir por ahora las actas taquigráficas de sus sesiones;

2. *Pide* al Secretario General se sirva tomar todas las medidas posibles, cuando no se tomen actas taquigráficas, para suministrar actas resumidas precisas y suficientemente detalladas y suministrarlas en general dentro de las veinticuatro horas de la clausura de las sesiones a que se refieren; y le pide asimismo se sirva informar al Consejo en su próximo período de sesiones sobre las medidas que haya podido tomar y sobre las que se proponga tomar ulteriormente para mejorar las actas del Consejo.

35a. sesión,
10 de marzo de 1948.

31 (II). Procedimiento para el examen de los informes anuales

El Consejo de Administración Fiduciaria, con el objeto de cumplir metódica y eficazmente la obligación que le incumbe en virtud del párrafo a) del Artículo 87 de la Carta, de examinar los informes que les hayan rendido las autoridades administradoras de los Territorios bajo administración fiduciaria, y

Habiendo tomado nota del memorándum preparado por la Secretaría (documento T/94),

Decide conformar al procedimiento siguiente la ejecución de sus tareas a este respecto:

1. Un debate general sobre cada informe considerado en su totalidad deberá preceder a un examen más detallado del informe.

2. Cada representante del Consejo deberá formular las observaciones y hacer las preguntas que estime convenientes respecto a cualquiera de las partes del informe.

3. Además, y a fin de que el Consejo cumpla eficazmente sus tareas, grupos constituidos por un número reducido de miembros deberán ser encargados especialmente de emprender, en nombre del Consejo y con la ayuda de la Secretaría, un estudio detallado de lo que, en cada informe, corresponde a uno o a varios de los cuatro campos de actividad mencionados en el párrafo b) del Artículo 76 de la Carta.

4. El Presidente, después de consultar con los demás representantes, deberá establecer la lista de los miembros encargados de estas tareas especiales para el año siguiente.

5. Estos pequeños grupos de trabajo podrán valerse de la ayuda de los organismos especializados, según lo prevé el Artículo 91 de la Carta y el artículo 105 del reglamento del Consejo, y de cualquier otra información de que el Consejo pueda disponer gracias a peticiones, informes de las misiones visitadoras, conclusiones de encuestas o de investigaciones especiales e informes anteriores sometidos a la Comisión Permanente de Mandatos y al Consejo de Administración Fiduciaria; y en general, podrán asimismo formular un dictamen sobre las respuestas al Cuestionario.

31a. sesión,
3 de marzo de 1948.

32 (II). Proyecto de estatuto para la Ciudad de Jerusalén

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiéndole encomendado la Asamblea General, conforme a las disposiciones de la sección C de la tercera parte del Plan de Partición con Unión Económica (documento A/516), la elaboración y aprobación de un estatuto detallado para la Ciudad de Jerusalén dentro de un plazo de cinco meses a contar de la fecha de adopción

por la Asamblea General de su resolución sobre el Gobierno futuro de Palestina; y

Habiendo concluido sus debates relativos al proyecto de estatuto;

Decide que la forma actual del estatuto es satisfactoria y que la cuestión de su aprobación oficial así como la del nombramiento de un gobernador de la Ciudad deberán ser discutidas en una sesión ulterior que deberá celebrarse a más tardar una semana antes del 29 de abril de 1948.

35a. sesión,
10 de marzo de 1948.

33 (II). Incidencias presupuestarias del proyecto de estatuto para la Ciudad de Jerusalén

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que en virtud de la resolución adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947 sobre el gobierno futuro de Palestina, la Asamblea General ha decidido que la Ciudad de Jerusalén será administrada por las Naciones Unidas bajo un régimen internacional especial y ha designado al Consejo de Administración Fiduciaria para que asuma, en nombre de las Naciones Unidas, las responsabilidades que incumben a las Naciones Unidas como autoridad encargada de la administración de la Ciudad, y para que elabore y apruebe un estatuto detallado de la Ciudad;

1. *Toma nota* del informe presentado por su Comité encargado de estudiar las incidencias presupuestarias del proyecto de estatuto para la Ciudad de Jerusalén (documento T/141), así como del informe del Secretario General, presentado en conformidad con el artículo 65 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y el artículo 38 del reglamento provisional de la Asamblea General relativo a la administración financiera (documento T/142);

2. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar los fondos necesarios en 1948 para las actividades que sean autorizadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en conformidad con las partes II y III del precitado informe del Comité encargado de estudiar las incidencias presupuestarias; y

3. *Decide*, pedir al Secretario General, con el objeto de preparar las recomendaciones presupuestarias que el Consejo de Administración Fiduciaria debe presentar a la Asamblea General en septiembre de 1948, se sirva establecer, para 1949, un proyecto de presupuesto que prevea los gastos necesarios para asegurar el cumplimiento de las tareas que incumben a las Naciones Unidas respecto a la Ciudad de Jerusalén, teniendo en cuenta el proyecto de

estatuto para la Ciudad de Jerusalén y sus incidencias presupuestarias expuestas en el documento T/141 y le pide asimismo se sirva someter este proyecto al Consejo de Administración Fiduciaria para su examen en el curso de su período de sesiones del mes de junio.

35a. sesión,
10 de marzo de 1948.

34 (II). Cuestión del estatuto de la Ciudad de Jerusalén

Por cuanto la Asamblea General, en virtud de su resolución del 29 de noviembre de 1947, pidió al Consejo de Administración Fiduciaria se sirviera elaborar y aprobar un estatuto detallado para la Ciudad de Jerusalén dentro de un plazo de cinco meses a partir de la fecha precitada, es decir, antes del 29 de abril de 1948;

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad el 5 de marzo de 1948, relativas al gobierno futuro de Palestina, y de la convocación al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de reexaminar la cuestión del "futuro gobierno de Palestina";

Transmite a la Asamblea General, para su información, junto con una copia del proyecto de estatuto para la Ciudad de Jerusalén (documento T/118/Rev.2), la resolución siguiente adoptada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 10 de marzo de 1948:

"El Consejo de Administración Fiduciaria,

"Habiendo sido encargado por la Asamblea General, en conformidad con las disposiciones de la sección C de la tercera parte del Plan de Partición con Unión Económica (documento A/516), de la elaboración y aprobación de un estatuto detallado para la Ciudad de Jerusalén dentro de un plazo de cinco meses, a contar de la fecha de la adopción por la Asamblea General de su resolución sobre el gobierno futuro de Palestina; y

"Habiendo concluido sus debates relativos al proyecto de estatuto;

"Decide que la forma actual del Estatuto es satisfactoria y que la cuestión de su aprobación oficial, así como la del nombramiento de un gobernador de la Ciudad, deberán ser discutidas en una sesión ulterior que deberá celebrarse a más tardar una semana antes del 29 de abril de 1948;" y

Remite la cuestión a la Asamblea General a fin de que la Asamblea General formule las instrucciones complementarias que estime convenientes.

36a. sesión,
21 de abril de 1948.